

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTIGNE. Sargento del Regimiento de Infantería 18
SECRETARIO nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 157-38 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia
contra Vicente Gines Ferrer y otros y de cuya causa es Juez, el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial
de Infantería DON MARTIN USTAR ANTOLIN:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 274, 275, 276. 277.y 277 vuelto.-S E N T E N C I A . - En Zaragoza a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año triunfal Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANGEL LEGUA TOMAS, de 31 años de edad, casado, labrador, ANTONIO VILLANUEVA TELLO, de 45 años, casado, chofer, MACARIO BALAGUER INSA, de 26 años, casado labrador, JOAQUIN AZNAR ALFONSOS: de 37 años, casado, comerciante, PASCUAL MENBRADOS CORTES, de 26 años, casado, jornalero, FELIPE MALLONGA LOSCOS, de 41 años, casado, herrero, AVELINO ADELL MONTOÑE, de 41 años, casado, millero, CRUZ LEGUA GINES De 23 años, soltera sus labores, ALVARO SATRE ALLOZA, de 47 años, casado, ebanista, JOSE MARIA GOMEZ ARMENTOL de 50 años, casado, labrador, JOSE CIF COLES BLAZCO de 39 años, casado, labrador, VICENTE LOPEZ ALQUEZA: de 36 años, casado, labrador, ANDRES VILLANUEVA LORENTE De 33 años, casado, labrador, CALIXTO BLAZCO CALVEZ de 32 años, casado, labrador, FELIPE BIELSA AZNAR, de 39 años, casado, labrador, FELIX LEGUA PRIENTE, de 66 años, viudo, labrador, FRANCISCO GAYAN GRACIA de 52 años, casado, labrador, MANUEL ALQUEZA TOLA, de 33 años, casado, labrador, JUSTAQUITO GRACIA GINEZ, de 32 años, casado, labrador, MANUEL CALVEZ IZQUIERDO, de 60 años, casado, labrador, MARIANO ALQUEZA QUILES, de 33 años, casado, labrador, RAFAEL COIA IZQUIERDO, de 34 años, casado, labrador, GREGORIO VALERO TELLEZ, de 42 años, casado, labrador, MIGUEL ALQUEZA GINEZ, de 44 años de edad, casado, labrador, MIGUEL MARTIN ALCAIN, de 36 años, casado, labrador, y MATIAS PEREZ BIELSA, de 30 años, casado, minero, todos ellos vecinos del pueblo de Andorra (Teruel), y-

R E S U L T A N D O . - Probado y así se declara que Angel Legua Tomas, antiguo republicano, era al advenir el Movimiento Nacional, presidente de la sindical socialista U.G.T. que encontrándose por aquel entonces, dedicado a la recolección de los productos agrícolas, de identificó desde el primer momento con la causa marxista, poniéndose a disposición de sus dirigentes denunció como fascistas a sus vecinos Angel Guallar Esteban y Julian Gambod Villanueva, sin que el primero sufriera por virtud de tal denuncia de tal denuncia daño alguno, no así el segundo el cual fué asesinado. Acusaba a los elementos integrantes del comité rojo, para que revolvieran rápidamente el expediente de incautación de bienes de que era objeto el patrimonio del farmacéutico local, también asesinado, distinguido siempre por sus ideales extremistas dedicaba el local de la sindical a la cual presidía a la fabricación de explosivos, aparte de estos hechos centrales intervino en diversos registros y detuvo a D. Juan Miguel entregándolo al Comité rojo el cual ordenó su libertad.- 22 R E S U L T A N D O probado y así se declara que Antonio Villanueva Tello, de franca ideología

extremista, que al iniciarse el Movimiento Nacional, formaba parte de un grupo que capitaneado por él que más tarde fué nombrado presidente del comité Revolucionario Manuel Satre, hoy huido, trató de oponerse a la entrada de nuestras fuerzas, posteriormente y tomada la localidad por los rojos procedentes de Alcalá, ingresó en la U.G.T. asistiendo a las asambleas que celebraba, Cooperó a la destrucción de hermitas e iglesias tiroteando a las imágenes, destruyendo el Cébre calvario del pueblo tirolense de Lloza, participó en algunos de los hechos contra las personas, ocurridos en Andorra y concretamente en la muerte de D. Alejo Catalán ya que facilitó el nombre del ex cesado señor, como elemento derechista a los rojos procedente de Alcañiz, cargo este concesado por el mismo procesado, a un amigo suyo que estaba presente cuando lo realizó, al cual manifestó haber denunciado al antedicho Señor Catalán por "fascista" también se le acusó sin resultar probado este cargo, como auto indirecto de las muertes de los tres Obón .- 32 R E S U L T A N D O



bado y así se declara que "Fris Balaguer" nsa, izquierdista exaltado, aunque no pertenecía a ningún partido político como afiliado hasta que iniciada la sublevación roja, lo hizo a la C.N.T. siendo uno de los elementos más activos de dicha organización tomando parte en la detención de las personas de derechas residentes en la localidad, entre ellas las de beneficiado de la Villa Moncayo "Fascual Carot Trallero", el cual fue nomo consecuencia de dicha detención más tarde asesinado y la de D. José María Gracia Boj, detenciones que fueron efectuadas por unas patrullas pertenecientes a una organización anarco-sindicalista capitaneadas por el presidente del Comité. Tres días antes de ser asesinado D. Antonio Arcia Felez, fue detenido en las afueras del pueblo, por el procesado, el cual se llevó el fusil que poseía a la cara, con la intención de matarlo, lo cual no llegó a efectuarse merced a la oportuna intervención de un vecino. Buscó también con verdadera fiereza, (incluyendo con un pelo en una tijera) el lugar donde estaba escondido el más tarde asesinado D. Juan Gambod, registrando la finca en la cual le suponía oculto, propiedad de la hermana de la víctima, llegando a amenazar con una pistola a D. Martín Arcia, cuñado del más tarde asesinado, hizo guardias armado prestando dicho servicio en la noche en que fueron detenidos tres muchachos falangistas, muertos más tarde por las hordas, acabando su historia revolucionaria ingresando voluntario en el ejercito español, sosprendiéndole la ocupación de Andorra por nuestras tropas, en dicha localidad donde se encontraba en uso de permiso. - 4º RESULTADO probado y así se declara que Joaquín Aznar Alfonso, republicano moderado, afiliado desde 1933 a Izquierda Republicana, que sabedor de la persecución de que eran objeto los sacerdotes y ante la inminente ocupación de la villa por las fuerzas rojas que procedentes de Cataluña han invadido al Bajo Aragón avisó a los que posían esta ciudad y residían en el pueblo, la conveniencia de su huida, lo que así efectuaron salvando de esta forma sus vidas, no obstante esta menor lauda orla de proceder, formó parte del primer comité evolucionario local, autor de casi todos los hechos sangrientos ocurridos, organización del comunismo libertario, detenciones, saqueos, incertaciones,... Etc. y concretamente integraba dicho organismo cuando fueron detenidos Moncayo "Fascual Carot Trallero" (asesinado más tarde) y los tres jóvenes falangistas acusados, José Gil Virache y Blas Rojo Gómez, que fueron ordenados asesinados por dicho comité y especialmente por su presidente Manuel Sastre, que sino el único, si el más responsable de todo lo acontecido. Aunque el procesado trata de desvirtuar este cargo, manifestando que en la madrugada del 11 al 12 de septiembre día en que ocurrieron estos hechos, se encontraba en Tarragona curandose de una enfermedad que le aquejaba los testigos familiares de las víctimas, el Alguacil y la Guardia Civil, coinciden en afirmar que el procesado estaba en el pueblo y dentro del Comité cuando los tres Falangistas declararon, acusándole estos dos últimos que el mismo día 11 llevo en unión de dos individuos mas a Alcañiz, la lista de las personas que debían ser asesinadas entre los cuales se encontraba los tres muchachos citados, y aun que si bien es cierto este hecho de su marcha a Alcañiz no podemos estimar fueran con la intención antedicha, ya que tenía dos sobrinos de nietos también falangistas, que por este medio recibieron su libertad. El día 12 de Septiembre y realizados estos hechos, marchó a Tarragona durante permaneció durante mes y medio al cabo de los cuales volvió a Andorra, continuando durante algunos días en el Comité; hasta que no estando conforme con la gestión realizada durante su ausencia, dimitió su cargo, siendo duramente perseguido y castigado a realizar trabajos en una granja Agrícola, propiedad de la colectividad por los que tiempos anteriores habían sido sus compañeros. - 5º RESULTADO Probado y así se declara que Avelino Adell Montfort, haciendo honor a sus ideales extremistas, formaba parte del grupo anteriormente expresado, que trató en los primeros días de la campaña de oponerse a la entrada de nuestras fuerzas, siendo puesto en libertad merced a las gestiones que en este sentido, realizó D. ANTONIO OBÓN, al que posteriormente ayudó a detener, manifestando con ocasión de la expresada detención, a la puerta del local donde estaba establecido el Comité "que os parece que porque no haya muerto nadie ya estabien, nos iremos a donde sea y haremos que maten a los que sobran" y refiriéndose al Sr. Obón decía "a este desde nuestras mismas puertas lo podemos liquidar cualquier noche al ir a dormir" El día 11 al 12 de Septiembre de 1936 hizo guardias con armas mientras se efectuaba la detención de los tres jóvenes vecinos, posteriormente a estos hechos asaltó en unión de otros extremistas, el cementerio local, destruyendo cruces, panteones y todo cuanto tuviera sentido religioso,

acusado de haber facilitado a milicianos forasteros los nombres de las personas que debían ser detenidas y de haber sido el que enterraba los cadáveres de los asesinados han parado este cargo de la suficiente prueba sumarial.- 68 R E S U L T A N D O, y así se declara que Cuz "equa Ginez" afiliada a las "uentades libertadías", que a la entrada de las fuerzas rojas, en Andorra se unió a ellas siendo una activa cooperadora en la destrucción de las imágenes y ornamentos sagrados de las Iglesias comunes y así participó en la destrucción de la Ermita de San Macario igual que en la del célebre Convento de Alloza, siendo vista por varios testigos en la Plaza del Catedral pueblo, cuando traía la cabeza del Cristo con un cigarrillo en la boca y le arrojaba en la hoguera donde se consumían el resto de los ornamentos, suponiendo que era ella la que separaba dicha cabeza del resto de la Imagen. Encontrándose en Alloza, oculto al sacerdote que era parroco de Andorra, preguntó por él, la procesada, manifestando que le iba a meter un cargador entre vientre con una pistola que iba a bajar, perteneciente según manifestó su novio, llenando al expresado sacerdote de insultos y palabras soeces.

79 R E S U L T A N D O probado y así se declara que "asual" "enbrados Cortes, furibundo marxista, fue desde el primer instante de la puesta a las órdenes del Comité rojo, afin de realizar cuenta este dispusiera, cooperando en unión de otros individuos en la detención de personas derechistas, recorriendo para conseguir su objeto, las mesas cercanas; el igual de los demás procesados, realizó vigilancias armado, acusado por el público de ser uno de los autores de las listas de las personas que iban a ser asesinadas no ha podido ser probado este cargo dado la falta de prueba suficiente y la insistencia de la acusación.- 80 R E S U L T A N D O probado y así se declara que Félix Legua Páriente, antiguo afiliado a Izquierda Republicana, más tarde encarco-sindicalista era uno de los elementos que más se distinguieron en ayudar a los rojos en perseguir a las personas derechistas dirigiéndoles amenazas constantemente, marchando en unión de varios individuos mas, todos ellos armados con escopeta a practicar la detención de D. José Aría Rucia Boj no pudiendo efectuarla por no encontrar la persona buscada en su domicilio siendo uno de los que enterraban los cadáveres de los asesinados en el cementerio de Andorra.- 92 R E S U L T A N D O probado y así se declara que Felipe Vallonga Loscos, vagone indecible afiliado a la C.N.T. realizó al igual que casi todos los componentes de dicha organización, guardar las armas, siendo uno de los que integraban el grupo de fuerza ~~retalio~~, que el día 20 de julio de 1936 trató de oponerse a la primer entrada nuestras fuerzas, participando al igual que tantos otros en la saqueo y destrucción de las imágenes existentes. El día 15 de Septiembre del 36 (fecha de los segundos asesinatos cometidos) fue visto hablar con milicianos forasteros, suponiéndose facilitaba los nombres de las personas que iban a ser detenidas sin que pase este cargo a mala presunción.- 10 R E S U L T A N D O probado y así se declara que José Viércoles Blazquez, es destacado elemento izquierdista instigador a la persecución de las personas de derechas, teniendo cometido a verdadero régimen de terror a las personas que con el trabajaban en una granja agrícola, acusado por algunos informantes de haber marchado en unión de otro vecino a eridacon el objeto de entregar a los dirigentes marxistas de esta Ciudad las listas de los vecinos que debían ser detenidos y que dieron el resultado apetecido si bien fueron más tarde puestos en libertad no han podido ser apesar de las investigaciones practicadas en este sentido objeto de comprobación suficiente. Posteriormente marchó como voluntario en el Ejército enemigo, hasta que escarmiento tuvo que el frente crecía se vio de bajan y regresó a su domicilio.

11 R E S U L T A N D O.- probado y así se declara que Andrés Villanueva Lorente no pertenecía con anterioridad al Movimiento Nacional a partido alguno hasta que encontrándose al advenimiento de este, dedicado a trabajar a jornal en el campo no tuvo más remedio que afiliarse a la C.N.T. confiesa el procesado que en unión de varios elementos extremistas efectuó registros domiciliarios requisando objetos de la propiedad de personas de cruce, haciendo un inventario de los mobiliarios adquiridos por este medio, así como de los aperos de labranza e ingresándolos en el patrimonio de la colectividad o bien donándolos a los nuevos matrimonios.- 12 R E S U L T A N D O probado y así se declara que Félix

Blasco Galvez, era un antiguo propagandista de toda clase de ideas disolventes no encontrándose dedicado a las faenas agrícolas, cuando se inicia el Alzamiento, cooperó en todos los actos realizados por el Comité Local poniéndose por entero a sus órdenes, siendo requerido por el presidente de dicha organización en septiembre del 36 para que armado de una escopeta, prestaba servicio de guardia, mientras el expresado realizaba la detención de 20 personas que mas tarde fueron puestas en libertad.- 13 RESULTADO. probado y así se declara que Felipe Bieise Aznar ademas de pertenecer a la C.B.T. era uno de los elementos que integraban la directiva de dicha sindical, formada seis meses y comprendiendo de la formalización de expedientes para la incautación de los bienes propiedades de las personas derechistas.- 14 RESULTADO probado y así se declara que Miguel Alquezar Gines aunque de buena conducta, era de ideas izquierdistas siendo encargado por la colectividad de la contribución de la carne (la Guardia Civil Manifiesta la daba de peor clase a los que no eran de su ideología) figura como testigo en una denuncia contra una persona derechista aunque si bien es cierto fué incluido por la organización a la que pertenecía sin su conocimiento, no obstante era acerrimo partidario de la incautación de bienes de todos aquellos que sonas a los principios inspiradores de la revolución roja.- 15 RESULTADO probado y así se declara que María no Alquezar Guiles persona de buena conducta afiliado desde hace varios años a Izquierda Republicana y mas tarde a la U.N.T. asistiendo a cuantas reuniones celebraba dicha sindical, hablando en ellos de la incertidumbre de fincas, de una de estas reuniones salieron las correspondientes denuncias, figurando en una de ellas como testigo el procesado constante que este hecho no tuvo la menor transcendencia.- 16 RESULTADO probado y así se declara que Rafael Comín Izquierdo, afiliado a la U.N.T. asistente asiduo a cuantas reuniones se celebraban en su domicilio social, figura al igual que el anterior como testigo de una denuncia realizada sin que ocurriera como consecuencia cosa alguna que redundara en perjuicio de las personas denunciadas.- 17 RESULTADO probado y así se declara Que Gregorio Valero Felez, al igual que los dos procesados anteriores era persona de buena conducta.- Fiel observador, sin embargo sin embargo de cuantas consignas lanzaban las organizaciones obreras. Testigo de una de las consignas denuncias sin que de la se derivasen consecuencias lógicas.- 18 RESULTADO probado y así se declara Que Alvaro Sastre Alloza, conceptuado como de buena conducta aunque de ideas izquierdistas, que al fundarse en el año 1931 la juventud republicana, se afilió a ella llegando a ser nombrado su vice-presidente que en el año 1933 y cuando se organizó con los mismos elementos izquierdistas Republicanas se afilió también sin ocupar puesto alguno de responsabilidad. Sorprendió por la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional dedicado a las labores del campo en una finca de su propiedad regresó al pueblo de su vecindad con objeto de acompañar a su familia ingresando por aquél entonces la colectividad la cual le proporcionó trabajo como carpintero, permaneciendo en esta situación hasta Agosto de 1937 en que se disolvió dicha colectividad, siendo nombrado miembro del Comité cuya única misión consistió en liquidar su obra estando en este cargo hasta que nuestras tropas ocuparon la localidad.- 19 RESULTADO probado y así se declara que Vicente Lopez Alquezar se afilió a la sindical obrera, según dice obligado, siendo nombrado en Noviembre del 36 miembro del segundo Comité formado permaneciendo en el durante un periódico de unos veinticinco días en que por no estar conforme se dió de baja. Requerido en una ocasión por otros miembros del Comité Llamado Antonio Fasqual para que le acompañara a casa de una vecina apodada "ascuala" así lo hizo, ayudándole a cargar un carro de la propiedad de la susodicha Señora unas piezas de tela requisada.- 20 RESULTADO probado y así se declara que Jose María Gomez Armengol, Secretario de Izquierda Republicana (de quien era antiguo afiliado) desde enero del 37 hasta el momento de su liberación, fué el que con motivo de unas rencillas de carácter particular, produjo la detención por espacio de unas tres horas del vecino Torso - racia rau el cual fué puesto seguidamente en libertad, no sin antes haberle propinado diversos insultos.- 21 RESULTADO probado y así se declara que Manuel Alvez Izquierdo, votó desde hace varios años a la candidatura izquierdista, elemento extraordinariamente perturbador y provocativo hacia el continuo propaganda para que los colonos no extregaran la tierra ni los frutos a sus respectivos dueños amenazando personalmente a llevar a la práctica lo que predicaba.- 22 RESULTADO probado y así se declara que Eustaquio Gracia Gámez al igual que los restantes procesados es mayor



3

v mayoría de los vecinos de Andorra militante a la C.N.T., de cuya
señalante parte dijeron a sueldo concurrente a las saqueadas celebradas
en uno de los ue presentaban denuncias para que se expoliase los b
ienes pertenecientes a las personas que no profesaban igual ideología
23 RE SULTA N D O probado y así se declaró que "Manuel Alquezar Tomás
antinacional en exceso" seretario de la U.G.T. manifestó en
casi si a la atención del farmacéutico Sr. Alcalá "que el boticario
se le saca 12 duros a la cabeza" propulsado en la organización a la
cuál pertenía la incautación de los bienes de las personas enemigas
del régimen rojo.- 24 RE SULTA N D O probado casi se declaró que
"Atías Pérez Bielsa" sin antecedentes políticos, su conducta no fué tal
cuando se inició la sublevación roja, presta por su uso turno servicio
de guardia en la carretera sin recibir por ello emolumento alguno, a
los primeros días del año pasado de escola en la calidad de voluntario en el
ejército enemigo donde se más tarde se baja y regresar a su hogar.- 5 RE-
SULTA N D O probado y así se declaró que "Juan Martín Alcaine" con-
ceptuado como izquierdista y lechafecto a su causa, es acusado de
haber efectuado un registro domiciliario sin que haya podido ser objeto
este cargo de comprobación.- 26 RE SULTA N D O probado y así se declaró
que Francisco Ayán "a la antigua izquierdista dedicada única y exclu-
sivamente a sus labores" a veces que como médico realizaba, aprove-
chándose de la rebelión roja no satisfació la mitad de los frutos que
contratualmente estuvo obligado a dar a su leal socio.- 1. CONSIDERANDO Que los hechos a que se hace mención en los tres primeros resultando
de esta sentencia y referentes a los procesados Angel Legua Tomás
Antonio Villanueva Tello y Macario Alarcón Insa, en cuenta suponese una
conducta de franca posición en el Glorioso Movimiento Nacional y por
consiguiente de identificación con la causa roja y sus principios in-
piradores, constituyen el contenido jurídico del delito de adhesión a la
rebelión que prevee y sanciona el artículo 38 párrafo 2º del Código
de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores
los procesados, siendo de apreciar en la comisión del hecho d' autos
en mérito, al arbitrio concedido por el artículo 173 del mismo Cuerpo
legal, el concurso de la circunstancia que agrava la responsabilidad
criminal de los procesados de perversidad.- 2 CONSIDERANDO que los he-
chos realizados por el procesado Joaquín Aznar Alfonso y contenidos en
el resultado tercero de esta sentencia están constituidos por un seria
de actos tanto materiales como intensionales o spirituales que inte-
gra conforme a la doctrina establecida por nuestro alto tribunal de Justicia
Militar el delito de adhesión a la rebelión y conocido y sancionado
en el punto 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del
cual es responsable en concepto de autor el procesado, concurriendo en la
comisión del hecho punible la agravante del daño producido a los parti-
culares pues si bien no hubo el encartado una intervención tan extremis-
ta como los restantes miembros del comité de que formó parte el hecho
de haber sido este organismo el inspirador de las acciones habiendo
por ello hecho posible la libertad de las personas detenidas, eleva la ex-
istencia de una responsabilidad de carácter solidario, para todos y cada
uno de los interesados en el régimen, mas cuando se le ha podido
comprobar la intensidad del hoy procesado en amparar las causas
de dicha enciérna, careciendo de valor y probación, la prueba de des-
carrapuesta, va que uno de testigos compatientes, es paciente
del narrado veríctro declaró, según propia confesión (Folio 26) insti-
tuido por sus familiares, no obstante el Consejo, es mérito al arbitrio
constituido por el artículo 173 del Código de Justicia Militar aprecia com-
o circunstancia atenuante, el haber sido autor de tales fados dentro del
comité el espacio tiempo que en él permaneció, al igual que avisó que
dijo al inicio del Movimiento a los sacristanes de en Andorra esculian
impidiendo de esta forma susegura que tuviera una falta de peligrosidad
circunstancia evidentemente compensable por la agresión mencionada con-
forme a lo dispuesto en el artículo 67 de la 4º del Código penal Común
3 CONSIDERANDO que en examen objetivo de los hechos realizados por los
procesados Avelino Andrade, Cruz Legua Gines, Pascual Mimbredos
Cortés y Dix Legua Oriente, al mismo tiempo que un procurado y defendido
analisis de sus antecedentes así como los demás elementos de juicio
que ha tenido a su alcance este Consejo, relevan una completa y absoluta



GOBIERNO
DE ARAGÓN

identificación espiritual o la causa roja constituyendo por si el delito de adhesión a la rebelión que establece y pena el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores los procesados, sin que en sus antecedentes ni en la comisión del hecho de estos en meritos al arbitrio concedido por el artículo 173 del mismo Cuerpo legal; sea de apreciar la circunstancia al una que pudiera modificar la responsabilidad criminal en que han incurrido los acusados.- 4 CONSIDERANDO que los hechos cometidos por los procesados Felipe Vallina Loscos, están constituidos por unos actos de carácter material, que suponen una ayuda hacia los principios finalistas de la revolución, constituyendo el delito de auxilio a la rebelión sancionado en el artículo 240 parrafo 1º y del cual es responsable en concepto de autor el procesado siendo de apreciar en merito a lo preceptuado en el artículo 173 del mismo cuerpo la circunstancia agravante de daño causado al estado.- 5 CONSIDERANDO que el examen objetivo de los hechos atribuidos a José Cieza Blasco, Calisto Blasco Galve, Aníbal Villanueva Portent, a mismo tiempo que un detenido y ponderado análisis de sus antecedentes así como de los mismos elementos de juicio se ha tenido a su alcance este Consejo patentiza que si bien no puede ser objeto de calificación mas grave son sin embargo reveladores de una ayuda material hacia la causa rebelde que constituye el delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores los procesados sin que concurran otras circunstancias que pudieran modificar en sentido atenuante o agravante su responsabilidad criminal.- 6º CONSIDERANDO que los hechos a que se hace alusión en los resultantes al 20 ambos incluyentes y referentes a los procesados Bielsa, Miguel Alquezar, Mariano Alquezar, Rafael Comín, Gregorio Válor, Alvaro Castre, Vicente López, y José María Gómez Armengol son constitutivos de una serie de actos de carácter material u integral el contenido del delito de auxilio a la rebelión y que sanciona el Código de Justicia Militar, en el parrafo 1º del artículo 240 y de cual es responsable en concepto de autor los procesados entre dichos, siendo de apreciar en cuenta a los dos primeros como circunstancia atenuante cualificada de la escasa transcendencia de los hechos realizados y con referencia a los demás y también como cualificadas la escasa transcendencia de los hechos y nula peligrosidad, procediendo en su virtud en la rebaja de uno y dos grados respectivamente de la pena señalada al delito, por estimarlo así el Consejo dentro del arbitrio concedido por la regla 5º del artículo 67 del Código pena comun,.- 7 CONSIDERANDO que los hechos realizados por Matías Pérez Bielsa y en suel Martín Alcaine, no son constitutivos del delito militar y el cual es responsable en concepto de autor los procesados, sin que en sus antecedentes ni en la comisión del hecho de autores concuerren otras circunstancias que pudieran modificar la responsabilidad criminal de los acusados.- 8 CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Matías Pérez Bielsa y en suel Martín Alcaine, no son constitutivos del delito por lo que se declara exento de responsabilidad criminal y absolvérlos libremente todo ello sin perjudicar la responsabilidad civil en que pudieren haber incurrido y que se le será exigida conforme dispone las disposiciones vigentes, no obstante, el mando el Consejo que Matías Pérez Bielsa, por sus antecedentes y actividades durante el mismo tiempo que por su carácter voluntario nació filas enemigas, nos efecto el Movimiento Nacional, propone sea incluido en el apartado B de la norma primera de la ordenanza general de marzo de 1937 procediendo sea destinado a una Unidad de trabajadores.- 9 CONSIDERANDO que los hechos realizados por Francisco Gayán García no son constitutivos del delito ya que la única actividad por el mismo desarrollada durante el dominio rojo, es el hecho de no abonar lo que estaba obligado satisfacer a su legítimo dueño en calidad de mediero, que fuera de la esfera jurídica-penal pues suviendo el incumplimiento de una obligación de carácter actual podrá dar lugar a acciones exigibles únicamente dentro de la vía civil por lo que también debe declararse exento de responsabilidad criminal y absolverle libremente.- 10 CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente así procede declarando sus antecedentes.



así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual sera fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto ley de 1º de Enero de 1937.- VI TOS los artículos 173 párrafo 2º del 238 párrafo 1º y 2º del 40 del Código de Justicia Militar número 1º y 3º del artículo 14 regla 4º y 5º del 67 del Código penal Común, Bando declarativo del Estado de Guerra del 28 de Julio así como el decreto ley del 1 de Enero de 1937.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Angel Iegua Tomás Antonio Villanueva ~~ellos~~ y Macario Balaguer ~~en~~ en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia gravante de perversidad a la pena de muerte y en caso de indulto a la de reclusión perpetua hoy treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil ~~lo que Azor se ha~~, como reo de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la agravante de daño causado y la agravante de falta de peligrosidad ambas compensadas a la pena de treinta años de reclusión mayor a Avelino Adell Monforte Cuzlegua Gómez ~~acusado~~ Denbrados cortes y Félix Legún Fariante, como reos de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la de treinta años de reclusión mayor, siendo a todos ellos de aplicación las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena; a Felipe Vallonga Loscos como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de daño producido a la pena de 20 años de reclusión mayor con la accesoria de inhabilitación absoluta, José Ciercoles Calixto Blasco y Andrés Villanueva en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la de doce años y un dia de reclusión menor a la accesoria de inhabilitación absoluta, a Felipe Bielza Izquierdo Miguel Alquezar Quiles, como reo de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia cualificada de escasa transcendencia de los hechos a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, a Manuel Alvezo Izquierdo, Manuel Alquezar y Eustaquio Gracia, como autores de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un dia de prisión mayor a Sifiano Alquezar, Rafael Comín, Gregorio Valero, y Alvaro Sastre, como autores de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la atenuante cualificada de escasa transcendencia de los hechos y nula peligrosidad a la pena de un año y un dia de prisión menor a Vicente López y José M. Gómez Argemengil como autores de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia cualificada de escasa transcendencia de los hechos y nula peligrosidad a la pena de seis meses y un dia de prisión menor, siendo de aplicación todos ellos, las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena y a todos aquellos que en de initiva deben extinguir pena privativa de libertad, le será de abono la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se stara a lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1937.- Que debemos absolver y absolvemos libremente a Manuela Martín Alcaine, Francisco Gayán Gracia y Matías Pérez Bielsa. En cuanto a este último ~~inculpado~~, el Consejo propone sea destinado a una Unidad de trabajadores.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Agüllon, Dámaso García, Hilarion Chatero, Anton Llobet, Illegible. Rubricados.

Al 278. 279, 280, y 280 vuelto. obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar D. Tamiro Fernández de la Mora de fecha 16 de Enero de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspensión la ejecución de la pena capital hasta que se retiba la oportuna resolución de S.E. el jefe del Estado.

Al 281. obra ESCRITO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que se le da trámite de S.E. el jefe de Estado de fecha 4 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, quedando enterado de la pena impuesta al sentenciado.

Al 282. y 282 vuelto. DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES y cumplida en Zaragoza a 13 de Febrero de mil novecientos

Ejecutor de sentencia fagiswido por el Secretario, se personó a la prisión provincial de este lazo en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE Macario Blanquer. Inse siéndole enterado por S.S. de qué iba a notificarse la ejecución recibida en la presente causa en sentencia dictada por el Comité de Defensa permanente, declara rada tiene por la aprobación de S.E. el jefe del Cto. C.-Y. dice yo por mi el Secretario se le ha integrado la Sección, Documento del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra ENTERADO de S.S. el Cto. del Estado. Acto seguido fué conducido a la Sala destinada aquí sin stando que podían pedir los auxilios que necesitare. - De que quedó enterado y notificado. - Teodoro Quiros, Illegible, Rubricados.

DISTINTO DOCUMENTANDO LA EJECUCIÓN. - En Zaragoza a 13 de febrero de mil novecientos cuarenta, por la presente se acredita que a las diez de la mañana del mismo día se ha cumplido la sentencia recibida contra el procesado Macario Blanquer, fiendo ya muerto por las armas. - Hecha la descarga se el teniente oficial médico DON CARLOS REY ESTOLLE reconoció el cuerpo del o certificando su defensión, y para que conste se extiende la presente que firma con su S.S. y conmigo de se da fe. CARLOS REY ESTOLLE. Rubricado.

AL 283 y 284 sobre ESCRITO DEL ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que me da rascado del Cto. S.E. el Cto. del Estado de fecha 11 de febrero y 11 de Noviembre de 1939, y que se ha dispuesto comutar la pena imposta a los sentenciados Angel Legua Tomás, y Antonio Villanueva ello por lo inferior en un grado a la señalada.

Legislal de Responsabilidades Políticas. - para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal extiendo la presente que concuerda con su criminal a que merecimiento de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 25 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

José Gómez



28-2-11
14

3384